

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 51 y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos**, conforme a la siguiente.

Exposición de Motivos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición,¹ entre ellos los derechos civiles y políticos, los cuales son reconocidos en distintos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos,² en cuyo artículo 21, se señala que “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” así como que “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece, en su artículo 25,³ que todos los ciudadanos gozarán del derecho a “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”; a “b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores” y a “c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ establece, en su artículo 23, que todos los ciudadanos deben “a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”; “b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores”; así como “c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

No debemos olvidar que los derechos humanos deben respetarse sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo marca el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵ ha reconocido que “los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses”, por ello, uno de los mayores pendientes históricos que tenemos en México es el garantizar el goce pleno de los derechos nuestros pueblos originarios, incluido su derecho a participar en la vida política de nuestro país.

Lo anterior cobra mayor relevancia ya que México es uno de los países con mayor riqueza cultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020,⁶ en nuestro país hay 7 millones 364 mil 645 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, siendo los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Guerrero y Quintana Roo las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena en el rango de edad antes mencionado con 31.2 por ciento, 28.2 por ciento, 23.7 por ciento, 15.5 por ciento y 11.7 por ciento, respectivamente.

Por su parte, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024,⁷ en México existen: 68 pueblos indígenas y un pueblo afroamericano; 25.7 millones de personas se auto describen como indígenas y 1.3 como afroamericanas, lo que representa 21.5 por ciento y 1.2 por ciento de la población nacional, respectivamente. Dicho programa señala también que existen 64 mil 172 localidades con población indígena y 12 millones de personas que viven en hogares indígenas, representando 10.6 por ciento de la población nacional.

La situación de vulnerabilidad a la que refiere la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas no ha sido ajena en nuestro territorio, el último censo en materia indígena nos indica que 23.1 por ciento de las personas hablantes de lenguas indígenas no están afiliados a servicios de salud; además de que el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es de 6.2 años (correspondiendo 5.8 para las mujeres y 6.7 para los hombres).⁸

Por su parte, el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020⁹ indica que para el año 2018, aproximadamente 12 millones de mexicanos eran indígenas, lo que representaba 10 por ciento de la población total. Según el documento referido, 69.5 por ciento se encontraba en situación de pobreza, es decir, unas 8 millones 340 mil personas, de éstos, 41.6 por ciento se ubicaba en pobreza moderada y 27.9 por ciento en pobreza extrema.

Asimismo, dicho informe refiere que la principal carencia que enfrentan los pueblos originarios es el acceso a la seguridad social, en 78.2 por ciento; seguida de los servicios básicos de vivienda, en 57.5 por ciento; falta de acceso a la alimentación, 31.5 por ciento; rezago educativo, 31.1 por ciento; calidad y espacios de la vivienda, 28.5 por ciento y acceso a los servicios de salud, 15.4 por ciento.

Es por lo anterior que, como representantes de la ciudadanía, debemos establecer los mecanismos legislativos necesarios para garantizar que los derechos de las personas de nuestros pueblos originarios y afroamericanos sean respetados, garantizados y defendidos. Si bien en el artículo 2 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya se reconocen sus derechos y se establecen obligaciones especiales para el Estado en esta materia, aún existen pendientes importantes como en el caso de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, entre los cuales se encuentra la participación en la política nacional.

No podemos dejar de señalar que, en marzo de 2011, el Consejo Nacional para Eliminar la Discriminación (Conapred)¹⁰ señaló que en las Observaciones finales al Informe de México, formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2006, se recomendó al Estado mexicano, entre otras cosas, a garantizar en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene como objeto propiciar que al interior de los partidos políticos se promueva la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas originarias de los pueblos indígenas y afroamericanos al destinar, para estas actividades, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario, y con ello garantizar a las personas originarias de los pueblos indígenas y afroamericanos, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, haciendo propio lo que ha señalado la Organización de los Estados Americanos (OEA) al asegurar que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad.¹¹

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar el contenido de la presente propuesta:

Ley General de Partidos Políticos

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 51. 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por</p>	<p>Artículo 51. 1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá</p>
<p>ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y</p> <p>VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas originarias de los pueblos indígenas y afromexicanos, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. y 3. ...</p>

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 51 y se adiciona la fracción VI al artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos

Único. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 51 y se adiciona la fracción VI al artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a III. ...

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, y

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las personas originarias de los pueblos indígenas y afroamericanos, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) y c) ...

2. y 3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 ONU, “Derechos Humanos”, consultado en: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

2 Orden Jurídico Nacional, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST2000.pdf>

3 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, consultado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

4 Orden Jurídico Nacional, “Convención Americana sobre Derechos Humanos” consultada en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DIBIS.pdf>

5 OEA, “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, 14 de junio de 2016, consultado en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

6 INMUJERES, “Población Indígena”, mayo de 2021, consultado en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf

7 INPI, “Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024”, consultado en: https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/MEXICO_Programa%20Nacional%20de%20los%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas%202018-2024.pdf

8 INMUJERES, Óp. Cit.

9 CONEVAL, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2020, consultado en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/IEPDS_2020.pdf

10 CONAPRED, “Documento Informativo sobre la Discriminación Racial en México”, 21 de marzo de 2011, consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier%20DISC-RACIAL.pdf

11 TE, “Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas”, 2017, consultado en: <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2023.

Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica)